

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
6 de abril del año 2006

DETEREL 0283/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Especial.

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que crea el Distrito
Municipal Los Frailes.

Ref. : No. Exp. 01302, Oficio No.001518 d/f 24/03/06

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a crear el Distrito Municipal Los Frailes, sometido por el Senador Tonty Rutinel Domínguez, representante de la Provincia Santo Domingo, depositado en fecha 9 de marzo del 2006.

SEGUNDO: La Ley posee dos aspectos principales:

- 1.- Creación del Distrito Municipal Los Frailes.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 6, que establece: *“Es competencia del congreso crear o suprimir provincias municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus limites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia social, política y económica justificativa del cambio”*.

Impacto de la Vigencia de la Ley

El proyecto de Ley tendrá un impacto directo y exclusivo sobre la comunidad de Los Frailes, perteneciente a la Provincia Santo Domingo, ya que contribuirá a la descentralización de los recursos económicos de esta demarcación territorial, redundando los beneficios de los munícipes.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, en su Art. 37, numeral 6.
- b) La Ley No. 5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, lingüístico y de técnica legislativa, **SOMOS DE OPINIÓN**, que el mismo no choca con estos.

Sin embargo, se trata de un conjunto de proyectos de leyes que versan sobre una sola provincia, que entendemos pueden ser fusionados, a fines de una mejor aplicación y comprensión de las divisiones que se pretenden realizar.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Feliz F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa